

SECRETARIA. Palmira, enero seis (06) de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 50
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (Valle), enero seis (06) de dos mil veintitrés
(2023)

La señora DIANA LUCRECIA BENAVIDES GOMEZ, en calidad de madre y representante legal de la adolescente VALENTINA GOMEZ BENAVIDES, promueve a través de apoderado judicial proceso de LICENCIA O AUTORIZACION PARA LA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Debe aportar el documento poder, dirigido ante el juez competente para llevar a cabo proceso de Licencia Judicial, toda vez que el mismo se encuentra dirigido a la Notaria Segunda de Palmira, de conformidad al artículo 74 C.G.P

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de LICENCIA o AUTORIZACION PARA LA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE, promovida por la señora DIANA LUCRECIA BENAVIDES GOMEZ, en calidad de madre y representante legal de la Adolescente VALENTINA GOMEZ BENAVIDES, a través de apoderado judicial.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA.

lc

No se pudo firmar electrónicamente debido a problemas presentados con el respectivo aplicativo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No._05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 10/01/2023

La Secretaria